Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2790-2024-TCE-S4

Sumilla: *"(…) el Adjudicatario al incumplir con el requisito obligatorio adicional respecto al registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU asociados a los productos del procedimiento, no suscribió el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24".*

Firmado digitalmente por CORTEZ TATAJE Juan Carlos FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2024 16:43:45 -05:00

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 19 de agosto de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 787/2024.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S.,** por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2021-24,** convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS[1].

2. El 22 de junio de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2021-24, en adelante el **procedimiento de incorporación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Componentes para sistemas fotovoltaicos.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria para la extensión de vigencia de los catálogos, consistente en:

[1] Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Firmado digitalmente por PEREZ GUTIERREZ Annie Elizabeth FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2024 12:05:14 -05:00

Firmado digitalmente por MENDOZA MERINO Erick Joel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2024 12:59:37 -05:00

- Anexo N° 1 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores.
- Anexo Nº 2 – Declaración Jurada del Proveedor.
- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I – Modificación I, en adelante **la documentación estándar**.
- Reglas para el procedimiento estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 1 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Reglas estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III.
- Anexo N° 1 – Parámetros y condiciones del Método Especial de Contratación.

De manera complementaria, se cuenta con los siguientes documentos:

- Manual para la participación de proveedores.
- Manual para la operación de los Catálogos Electrónicos – Proveedores adjudicatarios.
- Manual para la operación de los Catálogos Electrónicos – Entidades.

Debe tenerse presente que el procedimiento de incorporación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS[2] - *"Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"*, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD[3] - *"Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"*; y la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS - "*Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes*".

Asimismo, dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225** y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

[2] Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

[3] Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

Del 23 de junio hasta el 17 de julio de 2023, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, el 18 y 19 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 20 de julio de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Del 21 de julio hasta el 8 de agosto de 2023, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 9 de agosto de 2023, se produjo la suscripción automática de Acuerdos Marco.

3. Mediante Oficio N° 000589-2023-PERÚ COMPRAS-GG[4] presentado el 19 de enero de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que la empresa **KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S.**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, correspondiente al Catálogo Electrónico de *"Componentes para sistemas fotovoltaicos*".

A efectos de sustentar su denuncia, remitió entre otros documentos, el Informe N° 000331-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ[5] del 29 de noviembre de 2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Mediante Informe N° 000041 y 000075-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-CE del 13 de junio y 18 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras aprobó la realización del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores, entre ellos, a la continuidad de la operatividad del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

- Con Memorando N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de febrero de 2020, Memorando N° 000632-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 21 de junio de 2023 y Memorando Múltiple N° 000041-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 25 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdo Marco de Perú Compras aprobó la documentación asociada para la incorporación de nuevos proveedores y documentos que aprueban los anexos de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre ellos, Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

[4] Véase folio 4 del expediente administrativo en formato PDF.
[5] Véase folios 4 al 13 del expediente administrativo en formato PDF.

Asimismo, se estableció en el Anexo N° 1: "*Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores*", asociado a las reglas del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, las fases y el cronograma para la incorporación de proveedores.

- Mediante las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, entre ellos, el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los nuevos proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrán suscribir el acuerdo marco correspondiente.

- Con Informe N° 00170-2023-PERÚ COMPRAS[6] del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco, dio cuenta de la relación de proveedores, en la que se encuentra el Adjudicatario, que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; lo cual generó la no suscripción automática de los Acuerdos Marco.

- El procedimiento establecía las condiciones y obligaciones que debía tener en cuenta el Adjudicatario para la suscripción automática de los Acuerdos Marco, siendo una de ellas la de cumplir con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

- Por otro lado, la no suscripción del Acuerdo Marco generó una limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos. Asimismo, el nivel de competitividad, perjudica a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios de los productos podrían elevarse.

- Por lo expuesto, concluye que, el Adjudicatario habría incurrido en infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

[6] Véase folios 15 al 43 del expediente administrativo en formato PDF.

4. A través del Decreto[7] del 21 de junio de 2024, se **inició** el procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2021-24; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplir el requerimiento.

5. A través del Decreto[8] del 15 de julio de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente respecto al Adjudicatario. Asimismo, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

6. Con Decreto[9] del 18 de julio de 2024, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, se requirió a Perú Compras, lo siguiente:

> **A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS:**
>
> - Sírvase remitir un informe Técnico Legal Complementario, en donde señale los motivos por los cuales no se llegó a formalizar el Acuerdo Marco del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos asociados al Acuerdo Marco IM-CE-2021-24 *"i) Componentes para sistemas fotovoltaicos"*, con la empresa **KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S.**, considerando que en su denuncia presentada el 3 de enero de 2024 al Tribunal de Contrataciones del Estado, adjuntó el *"Anexo N° 4 – Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24"*, en donde se hace referencia que dicha empresa no llegó a formalizar el referido acuerdo marco, debido a que no cuenta con el código CIIU requerido en su ficha R.U.C.
>
> En caso de ser éste el único motivo, precise en qué consiste dicho incumplimiento y el sustento legal para que ello impida perfeccionar el acuerdo marco respectivo.

7. Mediante Oficio N° 8090-2024-PERÚ COMPRAS-DAM[10] del 25 de julio de 2024, presentado en la misma fecha, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo

---

7 Véase folios 120 al 124 del expediente administrativo en formato PDF. Se notificó al Adjudicatario el presente decreto a través la casilla electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

8 Véase folios 131 al 132 del expediente administrativo en formato PDF.

9 Véase folios 133 al 85 del expediente administrativo en formato PDF.

10 Véase folio 136 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2790-2024-TCE-S4

Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Perú compras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 18 de julio de 2024, remitió entre otros, el Informe N° 00119-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE[11] del 24 de julio de 2024, en donde señaló lo siguiente:

> Señala que, el numeral 3.3 de las Reglas del procedimiento, establecen los requisitos obligatorios para participar en el procedimiento de selección y suscribir los Acuerdos Marcos, los cuales son los siguientes:
>
> **3.3 Requisitos obligatorios para ser participante.**
> Son requisitos obligatorios para participar en el procedimiento de selección y suscribir los Acuerdos Marco, los siguientes:
>
> a) Contar con registro único de contribuyentes (RUC).
> b) Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), asociado al RUC.
> c) No encontrarse en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
> d) No encontrarse suspendido para contratar con el Estado.
> e) No tener impedimentos para participar en el **PROCEDIMIENTO** de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.
> f) No tener exclusión vigente por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.
> g) Completar obligatoriamente el Cuestionario de Debida Diligencia contenido en el Anexo N° 05 "Cuestionario de Debida Diligencia".
>
> **PERÚ COMPRAS** podrá establecer requisitos adicionales obligatorios a los detallados previamente, los cuales serán señalados en el Anexo N° 01.
>
> El cumplimiento de los requisitos precitados, así como otros que son requeridos para su cumplimiento durante la Vigencia del Acuerdo Marco, se acredita mediante una única declaración jurada que será registrada a través de la **PLATAFORMA** en la fase del registro de participantes, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el **Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor**.

- Asimismo, en el Anexo N° 1 de las Reglas del procedimiento, en el acápite *"Condiciones u otros aspectos para la admisión de ofertas"*, se indica que:

> *"El PROVEEDOR deberá tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), acogido por la SUNAT y esta será concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N°1."*

- Ahora bien, en el Cuadro N° 1, se establece los siguiente CIIU:

[11] Véase folios 137 al 141 del expediente administrativo en formato PDF.

Cuadro N° 1
CIIU asociados a los bienes del Catálogo Electrónico

CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
4220	Construcción de proyectos de servicio público
4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas correspondientes a CIIU, revisión 4[1]

- Por su parte, al registrar el Anexo N° 2, el proveedor declara con los requisitos adicionales establecidos en el Anexo N° 1, lo siguiente:

Anexo N° 02: IM-CE-2021-24

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mi representada no ha sido excluida por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco
- Cumplo con los requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco al que me presento.

- En atención a lo expuesto, indica que la condición referida a que el proveedor tenga registrado en su Ficha de Registro único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT a menos de una de las actividades económicas (principal o

secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial (CIIU) concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N° 1 del Anexo N° 1 del Acuerdo Marco IM-CE-2021-24 es un requisito que debe cumplir para la fase de admisión como para la suscripción del Acuerdo Marco, conforme a lo señalado en el acápite "Condiciones u otros aspectos para la admisión de ofertas" del anexo N° 1.

- En ese sentido, de la revisión de la "Consulta RUC" para la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, se observa que las actividades económicas consignadas por el Adjudicatario, no coincidían con el Cuadro N°1 de las Reglas del procedimiento. De acuerdo al siguiente detalle:

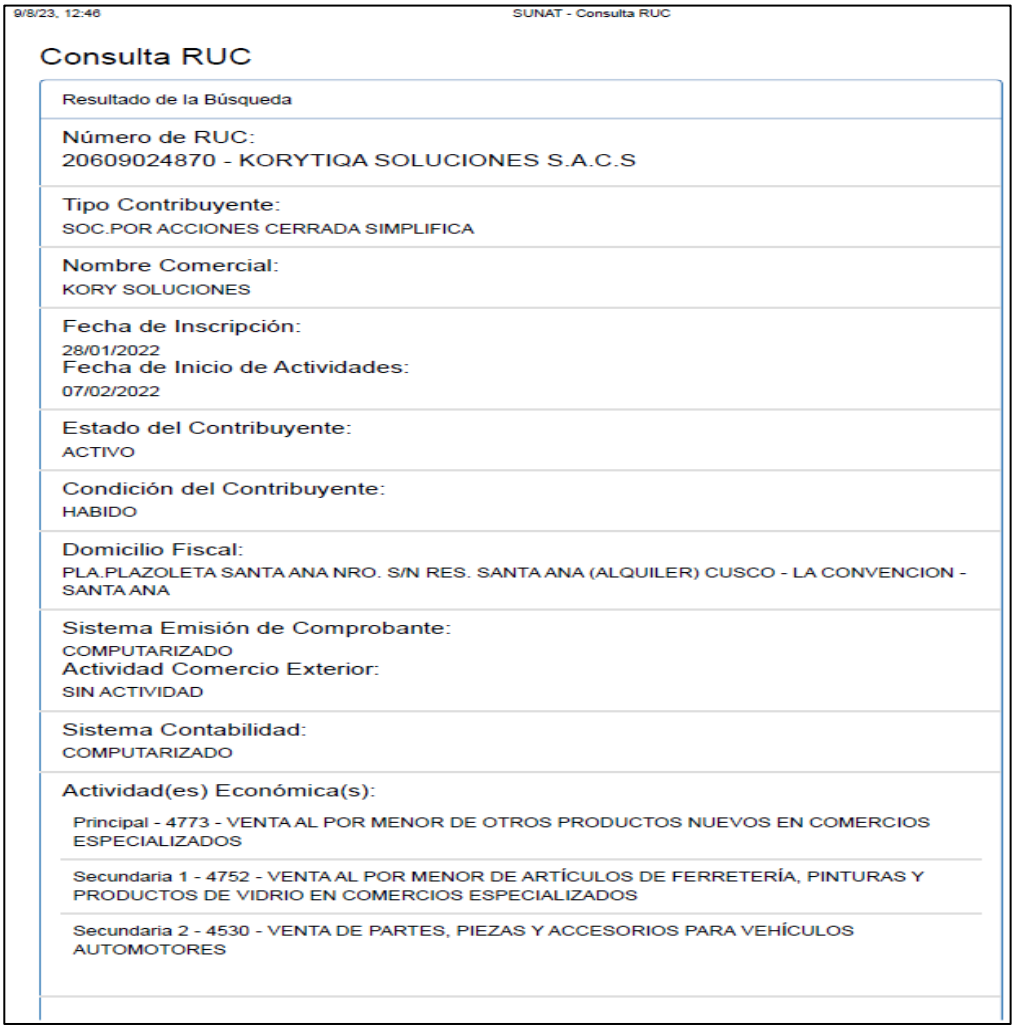

9/8/23, 12:46 SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20609024870 - KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S

Tipo Contribuyente:
SOC.POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICA

Nombre Comercial:
KORY SOLUCIONES

Fecha de Inscripción:
28/01/2022
Fecha de Inicio de Actividades:
07/02/2022

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
PLA.PLAZOLETA SANTA ANA NRO. S/N RES. SANTA ANA (ALQUILER) CUSCO - LA CONVENCION - SANTA ANA

Sistema Emisión de Comprobante:
COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 4773 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Secundaria 1 - 4752 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Secundaria 2 - 4530 - VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

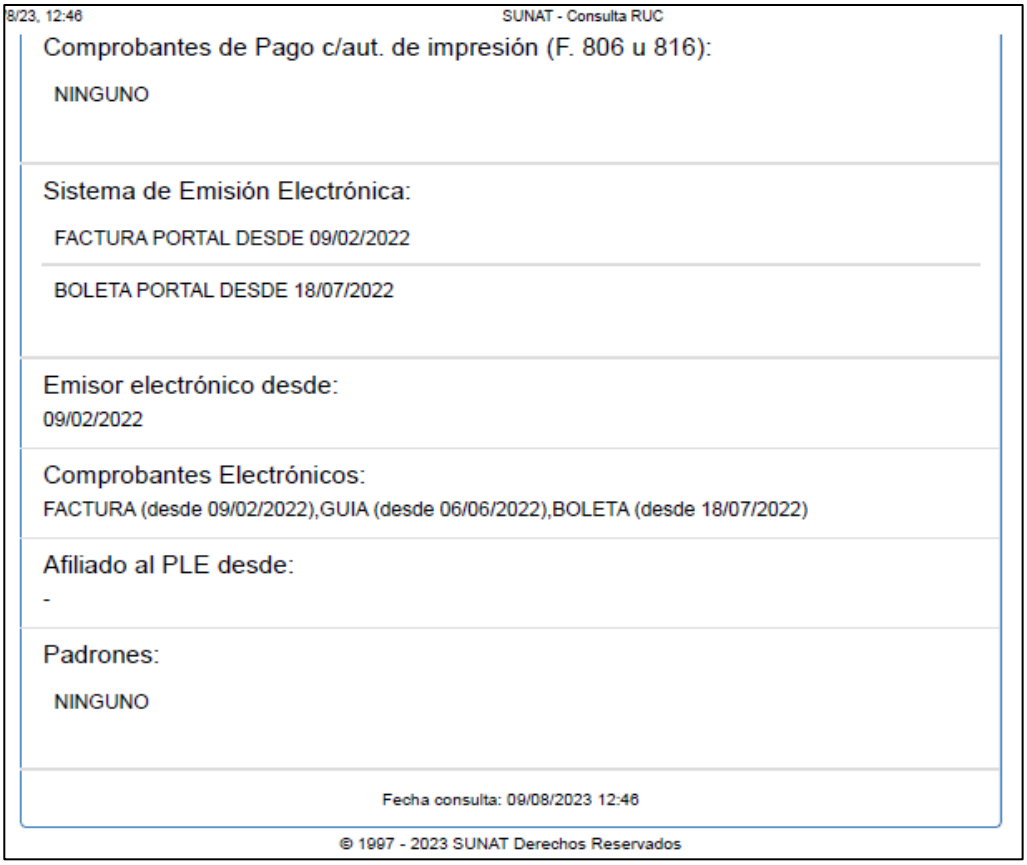

8/23, 12:46 SUNAT - Consulta RUC

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

NINGUNO

Sistema de Emisión Electrónica:

FACTURA PORTAL DESDE 09/02/2022

BOLETA PORTAL DESDE 18/07/2022

Emisor electrónico desde:

09/02/2022

Comprobantes Electrónicos:

FACTURA (desde 09/02/2022),GUIA (desde 06/06/2022),BOLETA (desde 18/07/2022)

Afiliado al PLE desde:

-

Padrones:

NINGUNO

Fecha consulta: 09/08/2023 12:46

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Cuadro N° 1
CIIU asociados a los bienes del Catálogo Electrónico

CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
4220	Construcción de proyectos de servicio público
4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas correspondientes a CIIU, revisión 4[1]

- Por tal razón, el Adjudicatario al incumplir con lo establecido en el Anexo N° 1 para la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, no suscribió el Acuerdo Marco correspondiente.

- Cabe precisar que, el Adjudicatario si procedió con efectuar el depósito de su garantía de fiel cumplimiento.

8. Con Oficio N° 8090-2024-PERÚ COMPRAS-DAM[12] del 30 de julio de 2024, presentado en la misma fecha, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Perú compras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 18 de julio de 2024, remitió entre otros, el Informe N° 00119-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE[13] del 24 de julio de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad del Adjudicatario, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2021-24; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Naturaleza de la infracción:

2. Al respecto, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

> "***Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
>
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(…)*
> *b)* ***Incumplir injustificadamente con su obligación*** *de perfeccionar el contrato o* ***de formalizar Acuerdos Marco***".

[12] Véase folio 204 del expediente administrativo en formato PDF.
[13] Véase folios 137 al 141 del expediente administrativo en formato PDF.

[El resaltado es agregado]

Conforme a lo anterior, se aprecia que, para la configuración el tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

3. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquél.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, **entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento [mantener al menos una de las actividades económicas del CIIU en su ficha SUNAT].**

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

4. Por su parte, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, *"Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes"*, en el rubro VI. Disposiciones Generales establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un Catálogo Electrónico cuyo Acuerdo Marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se

incorpore, estará habilitado para operar en los Catálogos Electrónicos durante el periodo de vigencia que resta del Acuerdo Marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

5. En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos"* respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establecía en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS *"Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".* Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

> *"(…)*
> *Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
>
> *Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que* ***el proveedor deba acreditar*** *experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo,* ***entre otras condiciones****".* [El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco****, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como*

parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda".
[El énfasis es agregado]

Por su parte, la documentación estándar aplicable al acuerdo marco de incorporación materia de análisis, establecía las siguientes consideraciones en cuanto a las condiciones que debe mantener el proveedor y la suscripción automática del acuerdo marco:

"2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS*, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la* ***PLATAFORMA****, perfecciona el Acuerdo Marco con el* ***PROVEEDOR ADJUDICATARIO****, en virtud de la aceptación del* ***Anexo N° 02*** *Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la* ***PLATAFORMA*** *a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del* ***Anexo N° 04*** *Proforma de Acuerdo Marco que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.*

El ***PROVEEDOR ADJUDICATARIO*** *a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como* ***PROVEEDOR SUSCRITO****, caso contrario será denominado como* ***PROVEEDOR NO SUSCRITO****, siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento".*

Para mejor apreciación se reproduce el Anexo N° 2:

PERÚ COMPRAS

Anexo N° 02: IM-CE-AÑO-N°
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
(Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la TUO DE LA LEY de Contrataciones del Estado.
- Otros Requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco que me presento.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El **UBIGEO** geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la **PLATAFORMA** en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría.
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Efectuaré el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento,, conforme a las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de **PERÚ COMPRAS** y **OSCE** vigentes, en la **TUO DE LA LEY** de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la **TUO DE LA LEY** de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.
- Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en caso mantenga la condición de proveedor **ADJUDICATARIO** durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada.
- Me comprometo a presentar ofertas en igual o mejores condiciones que el mercado general.
- Acepto y autorizo que **PERÚ COMPRAS** gestione y asigne una casilla electrónica a mi representada a fin de recibir notificaciones.
- Acepto que **PERÚ COMPRAS** realice las notificaciones al correo electrónico consignado por mi representada en la **PLATAFORMA**.
- Me comprometo a mantener activo el correo electrónico registrado por mi representada en la **PLATAFORMA** y remitir inmediatamente el acuse de recibo de la notificación efectuada por **PERÚ COMPRAS**.
- Me comprometo a revisar a diario mi correo electrónico a fin de tomar conocimiento de las notificaciones efectuadas por **PERÚ COMPRAS**.
- Me comprometo a no encontrarme omiso a la presentación de la declaración jurada anual de Renta y de las declaraciones mensuales de IGV y Renta, durante la vigencia del Acuerdo Marco.
- Que mantendré durante la vigencia del Acuerdo Marco el registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme – Revisión vigente SUNAT) en la Ficha RUC SUNAT, y esta será concordante con los CIIU detallados en el Anexo N°01.
- Todos los productos que se brinden cumplirán con todas la normativa y obligaciones correspondientes a su comercialización.
- Cumplo con toda la documentación obligatoria que se requiere para la comercialización de los productos en los que participaré y comercializaré a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Otras que correspondan según el Acuerdo Marco a incorporarse.

6. Bajo dicho contexto, tanto el Reglamento, el Procedimiento y la documentación

estándar han previsto actuaciones previas, como que, durante la vigencia del Acuerdo Marco, el proveedor deberá mantener al menos una de las actividades económicas del CIIU en su ficha SUNAT, las cuales deben ser concordante con el CIIU detallado en el Anexo N° 1; **cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación**.

7. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, así como verificar que obren en el expediente elementos que, fehacientemente acrediten, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción.

Sobre el incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

8. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24 correspondiente al Catálogo Electrónico de *"Componentes para sistemas fotovoltaicos*".

9. Así, respecto al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, se estableció en el Anexo N° 1 "*Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores*", el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria	22/6/2023
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 23/6/2023 al 17/7/2023
Admisión y evaluación	Admisión: 18/7/2023 Evaluación: 19/7/2023
Publicación de resultados	20/7/2023
Suscripción automática de Acuerdos Marco	9/8/2023
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 21/7/2023 al 8/8/2023

De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

10. Sobre el particular, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que en el Anexo N° 4[14], denominado "*Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24*", adjuntó al Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ[15] del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco señaló, entre otros, que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco dado que no contaban con el código CIIU requerido en la ficha RUC, tal como aparece en el extracto de la parte pertinente del citado anexo:

ANEXO N° 04
PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2021-24

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE NO SUSCRIPCIÓN
1	20609024870	KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S	NO SUSCRITO	NO CUENTA CON EL CÓDIGO CIIU REQUERIDO EN LA FICHA RUC SUNAT
2	20609315297	SISTEMAS INFORMATICOS D & C E.I.R.L.	NO SUSCRITO	ESTADO DE CONTRIBUYENTE BAJA PROV. POR OFICIO
3	20611248360	ALMACENES & NEGOCIOS GENERALES SAN ANTONIO E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
4	10779145277	NINAHUILLCA CCOYA RENZO	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
5	20522121381	CORPORACION COMERCIAL Y SERVICIOS OCOSHI S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
6	20603364393	GRUPO VENTO S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
7	20605670912	PANEL SOLAR PERU ENERGIA SOSTENIBLE A TU ALCANCE S.A.C. - PSP ENERGIA SOSTENIBLE A TU ALCANCE S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
8	20608178181	TODO SUMINISTROS PERU S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

11. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se aprecia que el motivo por el cual el Adjudicatario no suscribió el Acuerdo Marco se debe a que no contaba con el código CIIU requerido en la Ficha RUC, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

12. Ahora bien, en atención al principio de verdad material, este Colegiado requirió a

[14] Véase folio 47 del expediente administrativo en formato PDF.
[15] Véase folios 4 al 13 del expediente administrativo en formato PDF.

Perú Compras mediante Decreto del 18 de julio de 2024, lo siguiente:

> **A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS:**
>
> - Sírvase remitir un informe Técnico Legal Complementario, en donde señale los motivos por los cuales no se llegó a formalizar el Acuerdo Marco del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos asociados al Acuerdo Marco IM-CE-2021-24 *"i) Componentes para sistemas fotovoltaicos"*, con la empresa **KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S.**, considerando que en su denuncia presentada el 3 de enero de 2024 al Tribunal de Contrataciones del Estado, adjuntó el *"Anexo N° 4 – Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24"*, en donde se hace referencia que dicha empresa no llegó a formalizar el referido acuerdo marco, debido a que no cuenta con el código CIIU requerido en su ficha R.U.C.
>
> En caso de ser éste el único motivo, precise en qué consiste dicho incumplimiento y el sustento legal para que ello impida perfeccionar el acuerdo marco respectivo.

13. En atención al requerimiento, Perú Compras remitió el Informe N° 00119-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE[16] del 24 de julio de 2024, en donde señaló que en los parámetros del procedimiento se había establecido requisitos adicionales obligatorios, los cuales se encontraban señalados en el Anexo N° 1; asimismo, en el Anexo N° 2 "*Declaración Jurada del Proveedor*" el Adjudicatario en el último párrafo declaró bajo juramento que cumplía con los requisitos obligatorios adicionales contenidos en el Anexo N° 01, conforme se muestra:

[16] Véase folios 137 al 141 del expediente administrativo en formato PDF.

Anexo N° 2 "*Declaración Jurada del Proveedor*":

Anexo N° 02

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
(Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mi representada no ha sido excluida por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco
- Cumplo con los requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco al que me presento.

14. En tal sentido, el Anexo N° 1 de los parámetros del procedimiento, estableció como obligación que, el proveedor debía tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), acogido por la SUNAT y esta sería concordante con los CIIU detallados en el Cuadro N°1. Asimismo, indica que, la verificación de este requisito obligatorio se realizaba al momento de su revisión durante la admisión y suscripción de los Catálogos Electrónicos, mayor detalle en la siguiente imagen:

6. El proveedor deberá tener registrado en su Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la SUNAT al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), acogido por la SUNAT y esta será concordante con los códigos CIIU detallados en el Cuadro N°1

Cuadro N° 1
CIIU asociados a los bienes del Catálogo Electrónico

CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
4220	Construcción de proyectos de servicio público
4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas correspondientes a CIIU, revisión 4[1]

(*) Es obligación del proveedor, registrado como contribuyente en la SUNAT, mantener actualizada la información que aparece consignada en su Ficha RUC. Al respecto la SUNAT señaló que para un adecuado registro e identificación de las actividades económicas realizadas por los contribuyentes se debe considerar en la Ficha RUC, la CIIU - Revisión 4, y resaltó que los contribuyentes que tengan registrado en la Ficha RUC actividades económicas de la CIIU - Revisión 3, deberán de adecuarse a la Revisión 4.

En caso se actualice la codificación CIIU – Revisión 4 o PERÚ COMPRAS realice alguna modificación a la relación de códigos CIIU del Cuadro N° 1, el plazo para la actualización de información en la Ficha RUC será dado a conocer mediante comunicado.

15. De esta manera, el cumplimiento de este requisito obligatorio se verificaba en la fase de la admisión y suscripción del procedimiento, entonces el 9 de agosto de 2023 fecha programada para la suscripción del procedimiento, se verificó y evidenció que de la consulta RUC del Adjudicatario en la fecha señalada, sus actividades económicas (principal y secundaria) ninguna correspondía a los CIIU señalados en el Cuadro N° 1, conforme se muestra:

9/8/23, 12:46 SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20609024870 - KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S

Tipo Contribuyente:
SOC.POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICA

Nombre Comercial:
KORY SOLUCIONES

Fecha de Inscripción:
28/01/2022
Fecha de Inicio de Actividades:
07/02/2022

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
PLA.PLAZOLETA SANTA ANA NRO. S/N RES. SANTA ANA (ALQUILER) CUSCO - LA CONVENCION - SANTA ANA

Sistema Emisión de Comprobante:
COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 4773 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Secundaria 1 - 4752 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Secundaria 2 - 4530 - VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

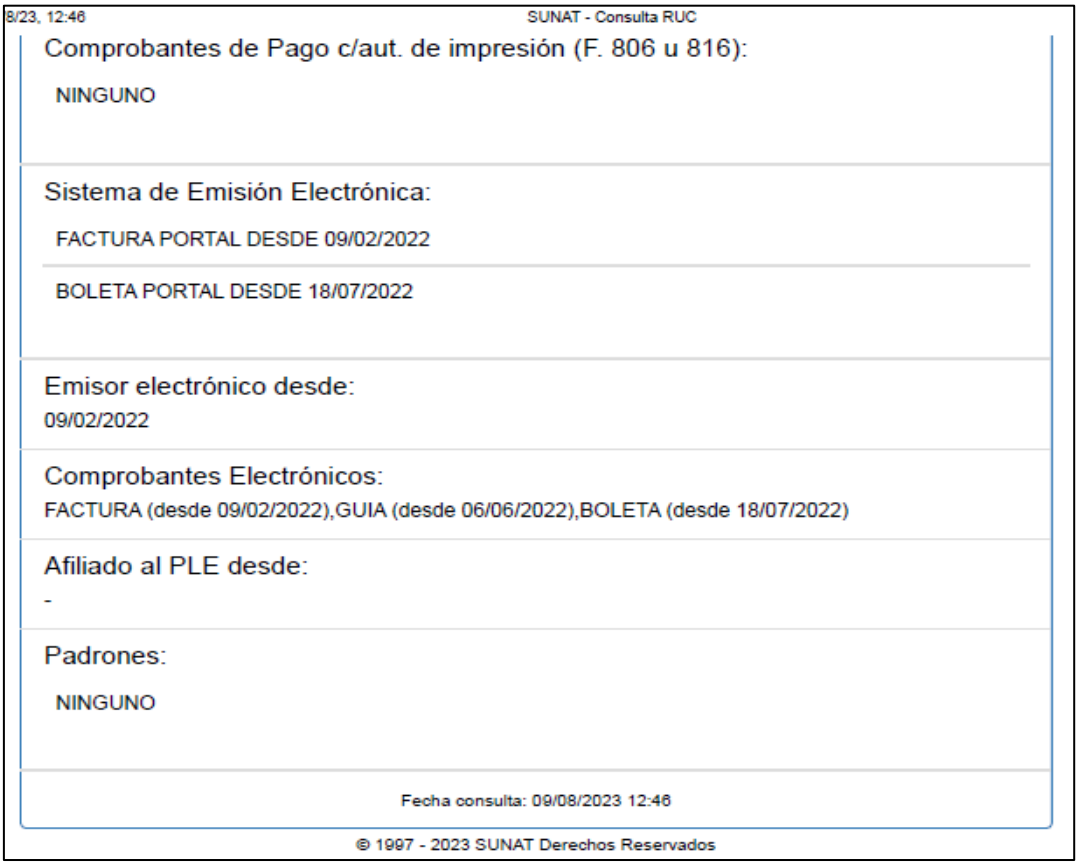

8/23, 12:46 SUNAT - Consulta RUC

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

NINGUNO

Sistema de Emisión Electrónica:

FACTURA PORTAL DESDE 09/02/2022

BOLETA PORTAL DESDE 18/07/2022

Emisor electrónico desde:

09/02/2022

Comprobantes Electrónicos:

FACTURA (desde 09/02/2022),GUIA (desde 06/06/2022),BOLETA (desde 18/07/2022)

Afiliado al PLE desde:

-

Padrones:

NINGUNO

Fecha consulta: 09/08/2023 12:46

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Cuadro N° 1
CIIU asociados a los bienes del Catálogo Electrónico

CIIU Rev. 4 (*)	DESCRIPCIÓN
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
4220	Construcción de proyectos de servicio público
4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas correspondientes a CIIU, revisión 4[1]

16. En consecuencia, el Adjudicatario al incumplir con el requisito obligatorio adicional respecto al registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u

adicionales) del CIIU asociados a los productos del procedimiento, no suscribió el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

17. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el referido Acuerdo Marco pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde evaluar si se ha acreditado que existió una causa justificante para dicha conducta.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción:

18. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.

19. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Acuerdo Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.

20. En este punto, resulta pertinente mencionar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 del mismo mes y año en el diario oficial *El Peruano*, se estableció que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco.**

En ese sentido, en el presente caso, se aprecia que al momento de la evaluación de la oferta el Adjudicatario, esto es el **19 de julio de 2023**, no cumplió con el requisito obligatorio adicional respecto al registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU asociados a los productos del procedimiento, no suscribió el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

En ese sentido, es preciso indicar que en dicha fecha [19 de julio de 2032], se configuró la infracción materia de análisis, pues el incumplimiento de esta obligación generó que no pueda formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco:

21. Ahora bien, es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco con Perú Compras o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.

22. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

23. Debe precisarse que, del análisis efectuado precedentemente, se tiene que la no formalización del acuerdo marco tuvo su origen en que, al momento de la evaluación de la oferta del Adjudicatario, esto es el **19 de julio de 2023**, éste no cumplió con el requisito obligatorio adicional respecto al registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU asociados a los productos del procedimiento, no suscribió el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

24. En este punto, cabe reiterar que, el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador; por lo que, no **ha aportado elementos que acrediten una justificación para su conducta**.

25. En tal sentido, habiéndose verificado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, y no habiendo aquél acreditado causa justificante para dicha conducta, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

26. En consecuencia, este Colegiado considera que existe mérito para imponer sanción administrativa contra el Adjudicatario por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción:

27. Sobre el particular, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato, situación que no se evidencia en el caso de autos; ya que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme el precio base propuesto para las fichas-productos en las que hubiese manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de "Aceptado".

No obstante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

En base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT[17] **(S/ 25,750.00)** ni mayor a quince UIT **(S/ 77,250.00).**

28. En torno a ello, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31465, en adelante el **TUO de la LPAG**, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

29. En este contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario,

[17] Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los siguientes términos:

a) Naturaleza de la infracción: desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública, el Procedimiento y las Reglas y la documentación estándar para el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, resultando una de éstas la obligación de cumplir con el requisito obligatorio adicional respecto al registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU asociados a los productos del procedimiento, no suscribió el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: de los documentos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario, en cometer la infracción determinada; no obstante, se advierte la falta de diligencia en su calidad de proveedor adjudicatario para cumplir con el requisito obligatorio adicional respecto al registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU asociadas a los productos del procedimiento, pese a haberse comprometido a someterse a todas las consideraciones y reglas del Procedimiento de Selección de Proveedores del Acuerdo Marco IM-CE-2021-24, tal como se indicó en el **Anexo N° 2: IM-CE-2021-24 "DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR"**[18]**.**

Aunado a ello, es preciso indicar que, en el presente caso, el Adjudicatario no se apersonó ni presentó descargos pese a estar debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por tanto, se advierte su falta de diligencia en su calidad de proveedor adjudicatario, puesto que no ha aportado elemento que acredite alguna justificación a su conducta [registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU asociadas a los productos del procedimiento].

c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: : debe tenerse en cuenta que, en los documentos que obran en el expediente administrativo sancionador no se advierten elementos suficientes que permitan evaluar la existencia de un daño causado a Perú Compras; sin perjuicio de ello, el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que su oferta no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2021-24 como una opción de compra, lo cual, por la naturaleza de la contratación por

[18] Véase a folio 146 del expediente administrativo en formato PDF.

Acuerdo Marco, podría afectar que las entidades públicas cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, lo cual no contribuiría a garantizar que las contrataciones se realicen bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

d) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada: conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.

f) Conducta procesal: el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225: en el expediente no obra información alguna que acredite que el Adjudicatario haya adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos como los que suscitaron el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

h) Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE[19]: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia de la gráfica:

[19] En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el diario oficial *El Peruano*, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

Nº DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20609024870	KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S	03/02/2022	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	14/02/2022	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, el Adjudicatario, no ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

30. Finalmente, cabe concluir que en el presente caso corresponde sancionar al Adjudicatario, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual tuvo lugar el **19 de julio de 2023**, fecha en la que se verificó que el Adjudicatario no cumplió con el requisito obligatorio adicional respecto al registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIIU asociados a los productos del procedimiento, no suscribió el Acuerdo Marco IM-CE-2021-24.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

31. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.

- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

- Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de

Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S. (con R.U.C. N° 20609024870)**, con una multa ascendente a **S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, **por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2021-24** convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

   El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S. (con R.U.C. N° 20609024870),** por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD – *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".*

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado

administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez
Mendoza Merino.